



Resolución Directoral

N° 242-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA

Lima, 20 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Memorándum N° 1071-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Informe N° 317-2020/VMCS/PASLC/UO/EHÑB, de la Unidad de Obras, el Memorando N° 1240-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA, de la Unidad de Administración, y, el Informe Legal N°329-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL, de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de diciembre de 2017, se suscribió el Convenio de Cooperación Institucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC, en adelante la Entidad, y el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL S.A., que tiene como objeto establecer las bases de cooperación interinstitucional para el desarrollo de la ejecución de la obra: *“Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la parte alta de Chorrillos: Matriz Próceres – Chorrillos, Provincia de Lima, Departamento de Lima”*;



Que, con fecha 31 de mayo de 2018, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la ejecución de la obra: *“Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la parte alta de Chorrillos: Matriz Próceres – Chorrillos, Provincia de Lima, Departamento de Lima, con código SNIP 95668, y Código Único 2403504, con un valor referencial de S/ 433 240 491,33 (Cuatrocientos treinta y tres millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y uno con 33/100 Soles) incluidos los impuestos de Ley, y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra;*



Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2018, la Entidad suscribió el Contrato N° 007-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 002-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la Supervisión de Ejecución de la Obra; *“Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la parte alta de Chorrillos: Matriz Próceres – Chorrillos, Provincia de Lima, Departamento de Lima”*, en adelante la Obra, con la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., en adelante la Supervisión, por un monto ascendente a S/ 18 440 176,14 (Dieciocho millones



Resolución Directoral

cuatrocientos cuarenta mil ciento setenta y seis con 14/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de novecientos ochenta (980) días calendario;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2018, la Entidad suscribió el Contrato N° 008-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado de la Licitación Pública N° 002-2018-VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la ejecución de Obra, con el CONSORCIO AGUA SCM, integrado por las empresas CESBE S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, y, SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Contratista, por un monto ascendente a S/ 433 240 491,33 (Cuatrocientos treinta y tres millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y uno con 33/100 Soles), monto que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de ochocientos noventa (890) días calendario;

Que, con fecha 08 de enero de 2019, se realizó el acto de entrega de terreno, quedando establecido el día 09 de enero de 2019 como fecha de inicio de la obra;

Que, con fecha 27 de mayo de 2020, por Resolución Directoral N° 038-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, la Entidad autorizó el pago de la Valorización N° 01 de los Mayores Metrados N° 01, por el monto de S/ 2 396 577.81 (Dos millones trescientos noventa y seis mil quinientos setenta y siete con 81/100 Soles), incluido IGV, que representa un porcentaje de incidencia del 0.55% del monto contractual;



Que, con fecha 16 de junio de 2020, a través de la Resolución Directoral N° 042-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/ 1 644 154,40 (Un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro con 40/100 Soles), incluido Gastos Generales, utilidad e IGV, cuya incidencia específica es del 0.38% del monto contractual; así como, el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, por la suma de S/ 1 521 575,46 (Un millón quinientos veintiún mil quinientos setenta y cinco con 46/100 soles), incluido Gastos Generales, utilidad e IGV, cuya incidencia específica es del -0.35% del monto del contrato original, representando ambos una incidencia de 0.03%, con lo cual se tiene una incidencia acumulada de 0.58% del monto contractual, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;



Que, con fecha 20 de agosto de 2020, mediante Resolución Directoral N° 144-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/ 2 958 150,14 (Dos millones novecientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta con 14/100 soles), incluido IGV, cuya incidencia específica es del 0.68% del monto contractual; así como, el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, por la suma de S/ 2 190 051,62 (Dos millones ciento noventa mil cincuenta y uno con 62/100 soles), incluido IGV, cuya incidencia específica es del -0.51% del monto del contrato original, representando ambos una incidencia de 0.18%, con lo cual se tiene una incidencia acumulada de 0.76% del monto contractual, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;



Resolución Directoral

Que, con fecha 03 de septiembre de 2020, con Resolución Directoral N° 179-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 03, por el monto de S/ 796 037,32 (Setecientos Noventa y Seis Mil Treinta y Siete con 32/100 soles), incluido IGV, cuya incidencia específica es del 0.18% del monto contractual y una incidencia acumulada de 0,94% del monto contractual, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, con fecha 18 de setiembre de 2020, a través de la Resolución Directoral N° 201-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 04, por el monto de S/ 1 763 010,47 (Un Millón Setecientos Sesenta y Tres Mil diez con 47/100 soles) incluido IGV, cuya incidencia específica es del 0,41% del monto contractual; así como, el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03, por la suma de S/ 1 122 449,28 (Un Millón Ciento Veintidós Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve con 28/100 Soles), con una incidencia específica de 0,26% del monto del contrato original, representando ambos una incidencia de 0.15% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;



Que, con fecha 23 de octubre de 2020, se emitió la Resolución Directoral N° 233-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, mediante la cual se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 05, por el monto de S/ 10 106 712.96 (Diez millones ciento seis mil setecientos doce con 96/100 soles) cuya incidencia específica es del 2.33% y Deductivo Vinculante N° 04, por la suma de a S/ 9 390 997,69 (Nueve millones trescientos noventa mil novecientos noventa y siete con 69/100 soles), con una incidencia específica de 2.17%, y una incidencia acumulada de 1.26% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;



Que, con fecha 03 de noviembre de 2020, a través de la Resolución Directoral N° 237-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 06, por el monto de S/ 1 854 164,31 (Un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y cuatro con 31/100 soles), incluido IGV, lo que representa una incidencia específica de 0.43% del monto del contrato original; así como, el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 05, por la suma de S/ 2 001 558,35 (Dos millones un mil quinientos cincuenta y ocho con 35/100 soles) incluido IGV, cuya incidencia específica es del -0.46% del monto del contrato original, representando ambas una incidencia específica de -0.03%, contando con una incidencia acumulada de 1.22% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, a través de la Carta N° 500-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, de fecha 17 de febrero de 2020, la Entidad remite el Informe N° 029-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO-EHÑB, mediante el cual comunica a SEDAPAL – este último es responsable de la acreditación de la libre disponibilidad de terrenos, que al no contar con la libre disponibilidad de los terrenos donde se ejecutará los Reservorios Elevados Proyectos RA-91C/1, REP-364/1, no se puede iniciar la construcción de los citados reservorios, por lo cual, señala que, se procederá a la reducción de obra, conforme lo establecido en el numeral 139.2 del artículo 139° del Reglamento;



Resolución Directoral

Que, con fecha 14 de octubre de 2020, mediante la Carta N° 956-2020-A&T/JS/GFQ, la Supervisión reitera a la Entidad, que aún no se inician los trabajos en los Reservorios Elevado Proyectado REP-364/1, RA-91C/1, entre otros, por no contar con la libre disponibilidad física del terreno, debido a la oposición de los pobladores;

Que, mediante Carta N° 2035-2020-EO, de fecha 06 de noviembre de 2020, el jefe de Equipos Obras de SEDAPAL remite el Memorando N° 1008-2020-ESPS, del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbre, mediante el cual, adjunta el cronograma para el Saneamiento Físico Legal del Reservorio Elevado Proyectado REP-364/1, el mismo que señala que tomará entre 5 a 9 meses, dependiendo del tipo de Procedimiento (Adquisición o Expropiación);

Que, con fecha 06 de noviembre de 2020, a través del Informe N° 317-2020/VMCS/PASLC/UO/EHÑB, elaborado por el Coordinador de la Obra, recomienda aprobar la reducción de prestaciones de la obra, argumentando lo siguiente:

“(...)

Para el caso del Reservorio Elevado Proyectado RA-91C/1 se encuentra saneado a titularidad de SEDAPAL, pero no se cuenta con la libre disponibilidad “física” del predio y para el caso del Reservorio Elevado Proyectado REP-364/1 no se cuenta con el documento por medio del cual se haya culminado con el Saneamiento Físico Legal del predio, transfiriendo su titularidad a nombre de SEDAPAL. Se precisa que, el Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbre con Memorandum N°1008-2020-ESPS, que se adjunta, se pronuncian respecto al tiempo que le demandaría obtener el saneamiento físico legal del predio, adjuntando un cronograma con un plazo mayor a los 8 meses, plazo que pone en grave peligro la entrega de la obra en el plazo establecido además de generar perjuicio al Estado por Mayores gastos Generales a favor del Contratista.

Por tanto, si se considera el plazo legal que involucraría para el caso del saneamiento, concluir el mismo, y para el caso de la libre disponibilidad, liberar el área por parte de SEDAPAL, no se llegaría a alcanzar la finalidad del Contrato que es concluir la ejecución de obras en los plazos previstos.

Dentro de ese contexto, en el Ítem 7.1.4. de la Séptima Clausula del Convenio de Cooperación Institucional, se señala que corresponde a SEDAPAL, “Facilitar y entregar a VIVIENDA los documentos que acrediten la libre disponibilidad de los terrenos, así como la servidumbre de paso donde se ejecutarán todos los componentes de las obras del PROYECTO materia de presente Convenio, según corresponda. En caso el incumplimiento de la EPS genere costos o algún tipo de derecho a favor del Contratista conforme a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado o en su Reglamento; estos costos o derechos serán asumidos por la EPS”.

A la fecha SEDAPAL no nos ha entregado los documentos que acrediten la libre disponibilidad física de los terrenos¹, para que la obra se pueda ejecutar en la fecha

¹ Numeral 32.5 del Artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado.



Resolución Directoral

indicada en el cronograma previsto, sin afectar la ruta crítica; sin embargo, debido al tiempo transcurrido se viene poniendo en riesgo la culminación de la obra dentro de los plazos previstos, llegando a afectar la ruta crítica.

Por ello, se ha visto por conveniente formular la reducción de Obra en base al siguiente sustento legal y técnico:

a. **FACTIBILIDAD TECNICA**

Los reservorios proyectados RA-91C/1 y REP-364/1, están ubicados en habilitaciones que cuentan con el servicio de agua potable, por lo que la construcción de las estructuras en el Expediente Técnico se desarrolló con el objeto de dotar de una mejor presión de agua a los beneficiarios en un largo plazo (20 años):

1. Población beneficiaria.-

La población beneficiaria de la obra es de 257,003 distribuidos en las 242 habilitaciones.

De los cuales el Reservorio RA-91C/1 se proyecta sobre una zona de influencia de 01 habilitación y el Reservorio REP-364/1 involucra a 15 habilitaciones.

La población circundante a los reservorios elevados proyectados RA-91C/1 y REP-364/1, reservorios que son materia de reducción, no se verán afectadas al efectuar la reducción de obra; toda vez que actualmente cuentan con el servicio de agua potable con total normalidad.

En ese sentido, la población beneficiada no disminuirá y con ello se estaría cumpliendo con la finalidad de la obra.

2. Reservorios Existentes que brindan agua potable a la población.-

Actualmente la población circundante a los reservorios elevados proyectados RA-91C/1 y REP-364/1, vienen recibiendo el agua potable proveniente de los Reservorios Existentes RA-91C y RE-635, respectivamente, por lo cual, en las zonas aledañas a dichos pobladores ya se cuenta con reservorios existentes que brindan agua potable, lo cual evidencia que no es necesario la ejecución de los reservorios elevados proyectados RA-91C/1 y REP-364/1 (...).

3. Mejoramiento de reservorios existentes para mejorar la calidad del suministro de agua potable a la población beneficiaria.-

Durante la ejecución de la obra se tiene previsto realizar el mejoramiento a los Reservorios existentes RA-91C y RE-365, logrando con ello mejorar la calidad del suministro de agua. Toda vez que se realizará cambios en las tuberías existentes, ya que por su antigüedad estas se encuentran oxidadas o peor aún carcomidas por el paso del tiempo, por lo cual, en el presente obra se aseguraría que los pobladores cuenten con un mejor sistema de agua potable.

4. Cantidad de metrados.-

Las partidas y presupuestos a reducir se adjuntan en los anexos (Anexo 01).

La presente solicitud de reducción de prestaciones de la obra, es necesario para alcanzar la finalidad del contrato, en razón de que no es necesario la ejecución de los Reservorios Elevados Proyectados RA-91C/1 y REP-364/1, de acuerdo a lo antes expuesto, y con la reducción de dichos reservorios se concluiría la ejecución de la obra en el plazo contractual, por lo cual dicha solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el





Resolución Directoral

numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

b. FACTIBILIDAD ECONOMICA

Acorde a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 139.-Adicionales y Reducciones, Ítem 139.2, que indica que puede disponerse de la Reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Verificación de los porcentajes:

- El monto del Contrato N°008-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC es de S/ 433 240 491.33 soles.
- La partida presupuestal de las estructuras señaladas de los dos (02) Reservorios Elevados Proyectados RA-91C/1 y REP-364/1 corresponde a un monto de S/ 7 232 986.24 (siete millones doscientos treinta y dos mil novecientos ochenta y seis con 24/100) equivalente al 1.67% del monto del contrato.

| ITEM | RESERVORIOS: RA-91C/1 y REP-364/1 | MONTO (INC. IGV) |
|------|-----------------------------------|-----------------------|
| 1.00 | OBRAS CIVILES | S/5,659,722.52 |
| 2.00 | EQUIPAMIENTO | S/1,573,263.72 |
| | TOTAL | S/7,232,986.24 |

- La reducción del presupuesto designado para estas tres infraestructuras, no excede el 25% que señala la normativa vigente para permitir a la Entidad la reducción de prestaciones a cargo del Contratista.
- Se verifica que es posible realizar la reducción de obra por estar dentro del 25%, que señala la Ley.

c. FACTIBILIDAD LEGAL

Acorde a lo regulado por el artículo 34.2² de la Ley de Contrataciones del Estado, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación se podrá ordenar la reducción de las prestaciones de obra hasta un 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del Contrato.

Por lo que no existiría dificultad alguna para aprobar la reducción de Obra de estos dos (02) Reservorios Elevados Proyectados.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Se precisa que, SEDAPAL al no haber cumplido con el Convenio Interinstitucional, asume el riesgo social y tendrá que ejecutar dichos trabajos luego de obtener la libre disponibilidad y Saneamiento físico Legal.
- Se precisa que se sigue cumpliendo con la finalidad de la obra de acuerdo a lo sustentado en el análisis precedente.

² Artículo 34.- Modificaciones al Contrato



Resolución Directoral



(...)

- Con la finalidad de garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos y a fin de no generar ampliaciones de plazo innecesarias con el consecuente reconocimiento de los mayores gastos generales en perjuicio del Estado, se recomienda realizar la reducción de Obra, de los Reservorios Elevados Proyectados RA-91C/1 y REP-364/1, conforme a lo establecido en el Art. 139.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...):

Que, con fecha 09 de noviembre de 2020, mediante el Memorandum N° 1071-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, la Unidad de Obras, remite el Informe N° 317-2020/VMCS/PASLC/UO/EHÑB, elaborado por el Coordinador de la Obra, expresando su conformidad al citado informe y solicita la emisión del acto resolutorio correspondiente, previa opinión de la Unidad de Asesoría Legal. Ante ello, en la misma fecha, mediante el Memorando N° 1240-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA, la Unidad de Administración remitió los citados documentos a la Unidad de Asesoría Legal, solicitando opinión legal y elaborar el proyecto de la Resolución Directoral correspondiente;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley, establece lo siguiente: “34.2 Excepcionalmente y **previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje**”. (El resaltado es nuestro)

Que, del mismo modo, el numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento, respecto a los adicionales y reducciones, establece lo siguiente: “**Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato (...)**”; mientras que, en el numeral 139.2 del mismo dispositivo indicaba que “(...) **puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.**” (El resaltado es nuestro).

Que, asimismo, en la Opinión N° 126-2018/DTN, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, señala lo siguiente:

“(...) Como se aprecia, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello no impidiera alcanzar la finalidad de la contratación.

Cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implicaba la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato.



Resolución Directoral

Asimismo, es importante mencionar que la anterior normativa de contrataciones del Estado no había previsto un procedimiento específico para la aprobación de una reducción de obra (...)" (El subrayado es nuestro).



Que, de acuerdo a lo antes señalado, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N°329- 2020/VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL, de fecha 12 de noviembre de 2020, indica que, luego de la revisión del presente expediente, y teniendo en cuenta la opinión técnica de la Unidad de Obras, emite una opinión legal favorable para la aprobación de la reducción de prestaciones del Contrato N° 008-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, según lo establecido en el artículo 34° de la Ley, y el artículo 139° del Reglamento;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC, contando con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Legal;



SE RESUELVE:

Artículo Primero. APROBAR la reducción de prestaciones de Obra, respecto al Contrato N° 008-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado de la Licitación Pública N° 002-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC, para la ejecución de Obra: *"Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la parte alta de Chorrillos: Matriz Próceres – Chorrillos, Provincia de Lima, Departamento de Lima"*, por el monto de S/ 7 232 986,24 (Siete millones doscientos treinta y dos mil novecientos ochenta y seis con 24/100 soles), incluido IGV, cuyo porcentaje de incidencia es de 1.67% del monto del contrato original, conforme al detalle contenido en el Anexo N° 01 y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. DISPONER la notificación de la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra, CONSORCIO AGUA SCM, y a la supervisión de la obra, empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.

Artículo Tercero. REMITIR copia de la presente resolución a la Unidad de Obras y a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, para que procedan conforme a sus atribuciones sobre lo resuelto.

Artículo Cuarto. DISPONER la publicación de la presente resolución en la plataforma SEACE, así como en el portal web de la Entidad.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Unidad de Obras, la comunicación a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública, de acuerdo a lo establecido en el numeral 139.5 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de



Resolución Directoral



contrataciones del estado; y el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución

Regístrese y comuníquese,

BLANCA ROJAS JARAMILLO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION
Programa "Agua Segura para Lima
y Callao" - PASLC



Resolución Directoral

ANEXO N° 01

PRESUPUESTO DE REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DE OBRA

PRESUPUESTO RESUMEN

01. OBRAS CIVILES

| Item | Descripción | PRESUPUESTO CONTRACTUAL | | | |
|-------------|--|-------------------------|-----------|-------------|---------------------|
| | | Und. | Metrado | Precio (S/) | Parcial (S/) |
| 01 | OBRAS CIVILES - ESTRUCTURAS | | | | 3,835,249.56 |
| 01.04 | RESERVORIOS PROYECTADOS | | | | 3,835,249.56 |
| 01.04.09 | RESERVORIO ELEVADO PROYECTADO RE-91C/1, V=1,100m3 | | | | 1,607,125.89 |
| 01.04.09.01 | OBRAS PRELIMINARES Y PROVISIONALES | | | | 1,987.41 |
| 01.04.09.02 | MOVIMIENTOS DE TIERRAS | | | | 51,628.07 |
| 01.04.09.03 | OBRAS DE CONCRETO SIMPLE | | | | 12,349.23 |
| 01.04.09.04 | OBRAS DE CONCRETO ARMADO | | | | 1,357,355.54 |
| 01.04.09.05 | CARPINTERIA METALICA | | | | 26,915.16 |
| 01.04.09.06 | VARIOS | | | | 45,800.46 |
| 01.04.09.07 | CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO | | | | 111,090.02 |
| 01.04.11 | RESERVORIO ELEVADO PROYECTADO REE-364/1, V=1,400m3 | | | | 2,228,123.87 |
| 01.04.11.01 | OBRAS PRELIMINARES Y PROVISIONALES | | | | 2,453.58 |
| 01.04.11.02 | MOVIMIENTOS DE TIERRAS | | | | 194,863.80 |
| 01.04.11.03 | OBRAS DE CONCRETO SIMPLE | | | | 9,170.38 |
| 01.04.11.04 | OBRAS DE CONCRETO ARMADO | | | | 1,837,845.25 |
| 01.04.11.05 | CARPINTERIA METALICA | | | | 25,298.63 |
| 01.04.11.06 | VARIOS | | | | 45,578.23 |
| 01.04.11.07 | CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO | | | | 112,913.80 |
| | | | | | |
| | COSTO DIRECTO | | | | 3,835,249.56 |
| | GASTOS GENERALES | | 17.06031% | | 654,305.49 |
| | UTILIDAD | | 8.00% | | 306,819.96 |
| | SUB TOTAL | | | | 4,796,375.02 |
| | IMPUESTO GENERAL | | 18% | | 863,347.50 |
| | TOTAL | | | | 5,659,722.52 |





Resolución Directoral

02. EQUIPAMIENTO

| Item | Descripción | PRESUPUESTO CONTRACTUAL | | | |
|----------------|---|-------------------------|---------|-------------|---------------------|
| | | Und. | Metrado | Precio (S/) | Parcial (S/) |
| 04 | EQUIPAMIENTO ELECTRICO, HIDRAULICO Y AUTOMATIZACION | | | | 1,066,105.09 |
| 04.01 | EQUIPAMIENTO ELECTRICO | | | | 86,820.97 |
| 04.01.02 | RESERVORIOS PROYECTADOS | | | | 86,820.97 |
| 04.01.02.09 | RESERVORIO ELEVADO PROYECTADO RE-91C/1, V=1,100m3 | | | | 44,338.16 |
| 04.01.02.09.01 | TRABAJOS PRELIMINARES | | | | 1,224.11 |
| 04.01.02.09.02 | INTERCONEXION EN BAJA TENSION ENTRE EL MEDIDOR (P.M.I.) Y EL TABLERO TD | | | | 11,331.38 |
| 04.01.02.09.03 | TABLEROS ELECTRICOS | | | | 5,217.50 |
| 04.01.02.09.04 | INTERCONEXION ENTRE TABLEROS | | | | 208.78 |
| 04.01.02.09.05 | ILUMINACION INTERIOR | | | | 5,613.55 |
| 04.01.02.09.06 | TOMACORRIENTES | | | | 1,419.52 |
| 04.01.02.09.07 | ILUMINACION EXTERIOR | | | | 16,636.69 |
| 04.01.02.09.08 | SISTEMA DE BALIZAJE | | | | 1,167.78 |
| 04.01.02.09.09 | SISTEMA DE PUESTA A TIERRA | | | | 1,518.85 |
| 04.01.02.11 | RESERVORIO ELEVADO PROYECTADO RE-364/1, V=1,400m3 | | | | 42,482.81 |
| 04.01.02.11.01 | TRABAJOS PRELIMINARES | | | | 1,224.11 |
| 04.01.02.11.02 | INTERCONEXION EN BAJA TENSION ENTRE EL MEDIDOR (P.M.I.) Y EL TABLERO TD | | | | 9,670.26 |
| 04.01.02.11.03 | TABLEROS ELECTRICOS | | | | 5,217.50 |
| 04.01.02.11.04 | INTERCONEXION ENTRE TABLEROS | | | | 208.78 |
| 04.01.02.11.05 | ILUMINACION INTERIOR | | | | 5,613.55 |
| 04.01.02.11.06 | TOMACORRIENTES | | | | 1,434.00 |
| 04.01.02.11.07 | ILUMINACION EXTERIOR | | | | 16,636.69 |
| 04.01.02.11.08 | SISTEMA DE BALIZAJE | | | | 1,167.78 |
| 04.01.02.11.09 | SISTEMA DE PUESTA A TIERRA | | | | 1,310.14 |
| 04.02 | EQUIPAMIENTO HIDRAULICO E INSTALACION | | | | 525,296.32 |
| 04.02.02 | RESERVORIOS PROYECTADOS | | | | 525,296.32 |
| 04.02.02.09 | RESERVORIO ELEVADO PROYECTADO RE-91C/1, V=1,100m3 | | | | 251,145.19 |
| 04.02.02.11 | RESERVORIO ELEVADO PROYECTADO RE-364/1, V=1,400m3 | | | | 274,151.13 |
| 04.03 | AUTOMATIZACION Y CONTROL | | | | 453,987.80 |
| 04.03.02 | RESERVORIOS PROYECTADOS | | | | 453,987.80 |
| 04.03.02.09 | RESERVORIO ELEVADO PROYECTADO REP-91C/1, V=1,100m3 | | | | 229,688.91 |
| 04.03.02.11 | RESERVORIO ELEVADO PROYECTADO REE-364/1, V=1,400m3 | | | | 224,298.89 |
| | | | | | |
| | COSTO DIRECTO | | | | 1,066,105.09 |
| | GASTOS GENERALES | 17.06031% | | | 181,880.84 |
| | UTILIDAD | 8.00% | | | 85,288.41 |
| | SUB TOTAL | | | | 1,333,274.34 |
| | IMPUESTO GENERAL | 18% | | | 239,989.38 |
| | TOTAL | | | | 1,573,263.72 |

